

27 de agosto de 2013

El C. Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 03/2013 de fecha 14 de Marzo del año 2013, se aprobó por Unanimidad de votos el Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas residuales para el Municipio de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE JAMAY, JALISCO.**

CONTENIDO:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
CONFORMACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TARIFARIO

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PRESTADOR DE SERVICIOS Y USUARIOS

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias en materia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, a fin de cumplir con lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 258 fracción VI, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracción V y VIII, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de lo establecido en los títulos quinto y sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

27 de agosto de 2013

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Alcantarillado.- Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y traslado de las aguas residuales para su tratamiento y disposición final.

Consejos tarifarios.- Los organismos o instancias con participación social que se constituyan para realizar los estudios y formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas.

Cuota y tarifa.- El sistema de precios unitarios que deban pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente.

Toma.- Tramo de conexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la red o instalación domiciliaria o privada de cada lote o predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición.

Uso habitacional.- Utilización de agua en predios con uso habitacional, para fines particulares de personas y el hogar, así como riego de jardines y arboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando estas aplicaciones no sean actividades lucrativas.

Uso comercial.- Utilización de agua en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no impliquen la transformación de materias primas.

Uso industrial.- Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamientos, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Uso en servicios de hotelería.- Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por periodos inferiores a seis meses.

Uso en instituciones públicas o que prestan servicios públicos.- La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

27 de agosto de 2013

Uso mixto comercial.- Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias de uso comercial con fines de supervivencia familiar.

Uso mixto rural.- Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar.

ARTICULO 3.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e intereses sociales, y tiene por objeto establecer la operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización del sistema del agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio del Jamay, Jalisco, así como las bases de para la conformación del Consejo Tarifario, así como su funcionamiento para el establecimiento de las cuotas y tarifas a pagar que sean lo suficientemente justas para cumplir con el servicio que la ciudadanía tiene derecho.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Director de Servicios Públicos;

IV.- El Encargado de la Hacienda Municipal;

V.- Los Administradores de las localidades del Municipio donde se preste el servicio del agua potable.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas, del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituir, conservar, mantener, operar, administrar con eficiencia, el sistema Municipal de agua potable y residual;

II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales.

III.- Llevar a cabo la cloración adecuada del agua extraída, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

IV.- Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;

27 de agosto de 2013

- V.- Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, planta de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas.
- VI.- Operar administrativamente los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del Municipio, cuando estas así lo soliciten.
- VII.- Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de aguas, por sí mismo, o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores.
- VIII.- Coordinar acciones con la dirección de obras públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes.
- IX.- Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal y concertar con los sectores sociales y privados, la planeación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- XII.- Practicar visitas de inspección a los predios con servicio de agua potable, donde se presuma usos excesivos o inadecuados por parte del usuario.
- XIII.- Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Encargado de la Hacienda Municipal será el responsable a través del área de ingresos de recibir los pagos de acuerdo a las cuotas y tarifas que sean autorizadas a través del Consejo Tarifario, aplicar los incentivos y los subsidios que el Ayuntamiento autorice, así como aplicar las medidas coactivas en forma directa o delegando a terceras personas, que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios le otorga para hacer efectivo los créditos fiscales por la falta de pago en el servicio de agua, con el fin de garantizar que la recaudación sea la suficiente para seguir otorgando el servicio y la previsión de obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 7.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las poblaciones del municipio se instituirán las áreas administrativas de agua potable que dependerán de la dirección municipal de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas. Estos organismos administrativos tendrán facultades en la comunidad o comunidades para las que hayan sido integrados y solo habrá un organismo operador por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

CAPITULO II

CONFORMACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TARIFARIO

27 de agosto de 2013

ARTÍCULO 8.- El Consejo Tarifario se conformará con la representación de sectores del Municipio en los términos del Artículo 62 fracción IV, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo presidido por el Presidente Municipal, nombrándose al Secretario Técnico entre los miembros del mismo Consejo, quedando conformado como se menciona:

PRESIDENTE: El Presidente Municipal;
SECRETARIO TÉCNICO: Promotor de Educación;
CONSEJERO: Representante de la CEA;
CONSEJERO: Regidor Comisionado de la Hacienda;
CONSEJERO: Encargado de la Hacienda;
CONSEJERO: Representante de Turismo;
CONSEJERO: Representante de Profesionistas;
VOCAL: Representante de Comunidades;
VOCAL: Representante de Ganaderos.

ARTÍCULO 9.- La conformación del Consejo Tarifario se propondrá al Ayuntamiento, quien hará la aprobación correspondiente a fin de que se inicie con los trabajos y funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 10.- Se sesionará una vez girada la convocatoria por el secretario técnico, conforme a las propuestas pendientes, en relación a los asuntos relacionados con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Tarifario deberá sesionar mínimo con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, a fin de que haya quórum legal, teniendo todos derecho a voz y voto, a excepción del Presidente quien tendrá derecho a voz y solo en caso de empate, tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Tarifario, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios.
- II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

27 de agosto de 2013

III.- Solicitar a la Comisión Estatal del Agua o al Municipio, la información y asesoría que requieran para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.

IV.- Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.

V.- Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de predios.

VI.- Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

VII.- Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de fondos.

VIII.- Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas y tarifas que se deben aprobar por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deben comprender:

I.- Expedición de certificados de factibilidad.

II.- Instalación de toma domiciliaria.

III.- Instalación de toma o descarga provisional.

IV.- Reposición de toma de agua potable o descarga de agua residual.

V.- Conexión del servicio de agua.

VI.- Conexión al alcantarillado y tratamiento de agua residual provenientes de uso habitacional.

VII.- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las NOM (Normas Oficiales Mexicanas), en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las NOM (Normas Oficiales Mexicanas) en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso en los términos de la legislación aplicable.

IX.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios.

X.- Instalación de medidor.

XI.- Uso habitacional.

XII.- Uso comercial.

27 de agosto de 2013

- XIII.- Uso industrial.
- XIV.- Uso de servicios en instituciones públicas.
- XV.- Uso en servicio de hotelería.
- XVI.- Servicios de alcantarillado para uso habitacional.
- XVII.- Servicio de tratamiento de agua residual proveniente de uso habitacional.
- XVIII.- Servicio alcantarillado para uso no habitacional.
- XIX.- Servicio de tratamiento de agua residual proveniente de uso no habitacional.
- XX.- Servicios de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos y.
- XXI.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas y tarifas que apruebe el Consejo, estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas.

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$Fa = Is \times Ps \times lee + ic \times Pc + Ig \times Pg$$

En la que:

Factor de actualización es = $1 + Fa$

Is= incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje

Ps= porcentaje del presupuesto de operación que representen los sueldos y salarios

lee= incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje

Pee= porcentaje del presupuesto de operación que representan la energía eléctrica

Ic= incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general

Pc= porcentaje del presupuesto de operación que representen los combustibles y lubricantes

Ig= incremento en el periodo por actualizar de elemento químicos y materiales en general.

Pg= porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general.

ARTÍCULO 15.- Una vez aprobadas las cuotas y tarifas a más tardar el 30 de Noviembre del año anterior a su vigencia, se deberá publicar en la gaceta municipal, o en su caso en el periódico oficial del estado de Jalisco a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a su vigencia.

27 de agosto de 2013

ARTICULO 16.- En todos los casos, los consejeros y vocales en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario, ejercerán su representación en forma honoraria, por lo que no percibirán sueldo o pago alguno.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PRESTADOR DE SERVICIOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenden, la operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización.

De manera enunciativa y no limitativa, las funciones del área de servicios públicos municipales del agua serán las siguientes:

- I.- La explotación de aguas asignadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales.
- II.- El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes.
- III.- Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario.
- IV.- La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio.
- V.- Elaborar y dar mantenimiento al padrón de usuarios.
- VI.- Levantar la lectura de medidores en forma bimestral a fin de elaborar los recibos de pago.

ARTÍCULO 18.- El usuario que requiera de alguno de los servicios que corresponda al área de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, deberá acudir a dicha oficina y seguir el siguiente procedimiento:

- I.- Llenar la solicitud de servicio, teniendo dicha área el término de tres días hábiles para hacer la inspección, presupuestando los materiales y trabajos a efectuar así como su factibilidad legal.
- II.- Al ser aceptado el servicio se enviara al usuario al área de ingresos, a fin de que haga los pagos en base a las cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Tarifario, y se proceda a otorgarle el servicio requerido.

27 de agosto de 2013

ARTÍCULO 19.- Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia evitando dejar la llave abierta de su domicilio o bien arreglando los desperfectos de su instalación doméstica.

También tendrán la obligación de pagar el costo de servicio del agua potable, así como del saneamiento, alcantarillado y puesta al pie de los domicilios de los usuarios, así como todos los servicios relacionados con el suministro del agua y los antes referidos.

ARTÍCULO 20.- En caso de escasez de agua, comprobada o previsible, el Ayuntamiento implantará planes de emergencia para el abastecimiento de agua o cualquier otro servicio, debiendo publicarse en el órgano de difusión oficial del Municipio y a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, tienen los siguientes derechos:

- I.- Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios materia de este reglamento.
- II.- Recibir los avisos de cobro y reclamar los errores que contengan tales avisos.
- III.- Imponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes de materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo señalado por la ley y este reglamento.
- IV.- Recibir información sobre los servicios públicos del agua, incluyendo los cambios a las cuotas o tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua.
- V.- Denunciar ante la autoridad municipal cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos.

ARTÍCULO 22.- Conforme lo establece la ley, el servicio de agua potable será medido y los volúmenes de consumo serán cobrados con las cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Tarifario, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- I.- Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios, debiendo ser accesibles para la verificación y su lectura directa o remota del volumen de agua consumida.
- II.- En los lugares donde no haya medidores y mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con la cuota fija autorizada.
- III.- Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por falta del medidor o destrucción del mismo, los cargos se determinarán con base en elementos objetivos que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente.

27 de agosto de 2013

ARTÍCULO 23.- Los usuarios de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán celebrar con el Municipio un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, debiendo contener dicho convenio los siguientes aspectos:

- I.- Los fundamentos jurídicos y su objeto.
- II.- La descripción del prestador de los servicios y el usuario.
- III.- Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios.
- IV.- Los derechos y obligaciones del usuario.
- V.- El periodo de vigencia.
- VI.- Las características de la prestación del servidor público.
- VII.- Tipo de servicio que se contrata.
- VIII.- El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el contrato o cualquier otro ordenamiento.
- IX.- Las causas de rescisión o restricción.
- X.- Las infracciones y sanciones de las partes.

ARTICULO 24.- En el caso de usuarios del agua potable sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se consideraran adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el municipio, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

ARTÍCULO 25.- El Municipio, a través del Ayuntamiento, tiene la facultad para determinar subsidios en el pago de los servicios a favor de los usuarios debiendo ser tipificados en forma explícita, por ejemplo a:

- a) Pensionados.
- b) Jubilados
- c) Discapacitados
- d) Personas viudas
- e) Personas adultas que cuenten con sesenta años o más y:

Todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que exista en el municipio, sin que estos subsidios afecten los costos de operación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 26.- El subsidio que sea aprobado deberá ser en forma casuística y explícita y nunca se otorga dicho subsidio a las cuotas o tarifas, siendo considerado para efectos financieros como un costo al servicio.

27 de agosto de 2013

ARTÍCULO 27.- El pago por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se pagara en forma bimestral, teniendo la opción de efectuarlo en forma anual durante los meses de enero a abril del año en cuestión, conforme a los subsidios que el mismo Ayuntamiento autorice en los términos del artículo 25 de este reglamento, a excepción de los demás servicios que se mencionan en el artículo 13, ya que estos se pagaran en el momento que se soliciten.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Son consideradas infracciones las que se mencionan a continuación:

- I.- Conectarse a la línea de agua potable o alcantarillado sin autorización del departamento de servicios públicos municipales.
- II.- Quien derive instalación sin autorización para servicio de agua de su toma domiciliaria a otro domicilio diferente.
- III.- Los usuarios que por irresponsabilidad desperdicien agua potable por dejar las llaves abiertas.
- IV.- Utilizar el agua potable a un uso diferente al doméstico, jardín o animales domésticos.
- V.- Deteriorar cualquier instalación del sistema de agua potable o alcantarillado.
- VI.- Impedir la instalación de los servicios de agua potable o alcantarillado, así como sus medidores.
- VII.- utilización de agua potable en usos comerciales o industriales sin cambiar el giro de su toma domiciliaria.
- VIII.- Descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado sin cubrir la cuota o tarifa respectiva.
- IX.- verter sustancias o materiales que contaminen los dispositivos de agua, o que obstruyan la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 29.- Las infracciones que se mencionan en el artículo anterior, serán sancionadas con multas administrativas, siendo el Juez Municipal el responsable de aplicarlas conforme a la falta cometida en los términos siguientes.

- I.- Multa por el equivalente de entre veinte hasta ciento ochenta salarios mínimos vigentes en el municipio, a quienes cometa infracciones de los incisos III, y IV del artículo 28 de este Reglamento.
- II.- Multa por el equivalente de entre cincuenta hasta quinientos salarios mínimos vigentes en el municipio a quien cometa las infracciones estipuladas en los incisos I, II, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 28 de este Reglamento.

27 de agosto de 2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Lo no contemplado en el presente reglamento en forma supletoria será normado por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publicado el presente reglamento, remítase al Congreso del Estado para su compendio de biblioteca en los términos del artículo 42 inciso VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Agustín Velasco Sahagún
Presidente Municipal

Ing. José Martín Mejía Peinado
Secretario General

Lic. Priscila Lizette Armienta Olea
Síndico Municipal